



-----EXPEDIENTE: 10066.23 (LPZ)-----

-----TOMO: 165 CIENTO SESENTA Y CINCO -----

-----ESCRITURA: 8,213 OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE -----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés, Ante Mí, LICENCIADO MARIO REYES RETANA POPOVICH, Notario Público Titular de la Notaría número 24 veinticuatro, de esta Demarcación Notarial, Comparece el señor **ANDRÉS QUIJAS TREJO**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad mercantil denominada "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, a fin de formalizar la los acuerdos en ella tomados, por lo que el suscrito notario realiza la siguiente: -----

-----PROTESTA DE LEY -----

Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber al compareciente de las penas previstas por el Artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente instrumento. -----

-----ANTECEDENTES -----

I. Por escritura pública número 7,794 siete mil setecientos noventa y cuatro, de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, previo permiso de la Secretaría de Economía, se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración indefinida, de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, con domicilio en esta ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, con capital social de \$10,000.00 (Diez mil pesos, Moneda Nacional). De dicho instrumento, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ESTATUTOS.- **ARTÍCULO PRIMERO.** Se denominará "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA**", la que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas "S. A. de C.V.".- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Sociedad tiene por objeto:- a) La edificación de todo tipo de estructuras metálicas, de acero y aluminio, así como la compra, venta, arrendamiento y cualquier otro acto de comercio relacionado con dichos materiales y análogos. - b) Participar en cualquier forma en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.- c) Dar y tomar en préstamo, con o sin prenda, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la ley, incluyendo obligaciones y bonos.- d) Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal. - e) La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.- f) Concurrir ante los gobiernos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como entidades del sector privado con el fin de participar en todos los procedimientos para contratar adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, ya sea mediante licitación pública o invitación restringida, nacionales o internacionales.- g) Otorgar avales y garantías, así como obligarse solidariamente por terceros.- h) Celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza que sean convenientes o necesarios para la realización de su objeto social.- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.- (...) **CAPÍTULO TERCERO- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración formado por un número mínimo de tres miembros. - La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Único o a los integrantes del Consejo de Administración. - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único durarán en su encargo un año y/o hasta que la Asamblea apruebe las cuentas de su gestión y designe personas que los sustituyan y éstas tomen posesión de sus puestos. Los administradores podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUCIONES.** Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, así como del Comisario o Comisarios, deberán ser aprobadas por Asamblea General de Accionistas y serán cargados a los resultados del Ejercicio o Ejercicios durante los cuales ejerzan sus funciones para garantizar las responsabilidades que pudieren asumir en el desempeño de sus funciones, y también podrá eximirlos de dicha obligación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO.** El consejo de Administración se reunirá en sesión en cualquier tiempo.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad; las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. - Las convocatorias deberán hacerse por escrito recabando acuse de recibo y hacerse llegar a cada uno de los Consejeros y Comisarios, por lo menos 8 ocho días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan

COTEJADO

señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha, el lugar de la reunión, así como el objeto de la sesión o el orden del día y será firmada por quien la haga. - No será necesario la convocatoria cuando el propio Consejo haya hecho una programación de sesiones a celebrarse durante su gestión ni tampoco cuando se reúnan todos los Consejeros. - Para que el Consejo de Administración sesione válidamente deberá estar presente por o menos la mayoría de los miembros que lo integran. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario, por medio de citatorio en los términos establecidos en esta cláusula.- Los acuerdos o resoluciones del Consejo, para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los Consejeros que concurran a la sesión correspondiente.- En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán en todos los casos confirmar su voto por escrito con la firma de todos y cada uno. - De cada sesión de Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los asistentes después de un receso al finalizar la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES O CONSEJEROS.** El Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso, tendrán la representación de la Sociedad, con facultades suficientes para llevar a cabo todo tipo de operaciones inherentes al objeto social y de manera enunciativa, más no limitativa, estarán investidos de las siguientes facultades:- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querellas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales, incluyendo, pero no limitando, el suscribir a nombre y representación de la Sociedad todos los trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y la Administración General de Aduanas; del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo la inscripción en el Padrón Nacional de Importadores y realizar todos los trámites necesarios para dicha gestión; realizar ante la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, todas las gestiones necesarias para la suscripción a los Programas de Importación y Exportación y cualquier otro que de acuerdo a las características de la Compañía sean necesarios.- II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los Artículos 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, primero y segundo párrafos y 2557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal, y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II Dos Romano y III Tres Romano, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 880 Ochocientos Ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.- III.- Poder General para Actos de Administración, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - IV.- Poder General para Actos de Dominio, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- V.- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.- VI.- Poder General para nombrar Subgerentes, Funcionarios, Agentes, Representantes Legales de la sociedad y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. - VII.- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.- La Asamblea que los nombre, deberá establecer expresamente las facultades con las que sean investidos los Funcionarios y las limitaciones al ejercicio de las mismas, sin que por ello se tenga por modificado este Artículo.- **CAPÍTULO CUARTO.- VIGILANCIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, durará en su cargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que el que deba sustituirlo tome posesión de su cargo pudiendo ser reelegido. La remuneración del Comisario, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Los Comisarios tendrán facultades y obligaciones que establece la Ley general de sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros de la Sociedad. - **CAPÍTULO QUINTO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO SUPREMO.-** La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo siguiente:- I.- Serán Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden del Día. - II.- Serán Extraordinarias, las que se ocuparán de los asuntos del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se sujetarán a los siguientes lineamientos: - a).- Se celebraran en el domicilio social.- b).- Serán convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, por el Administrados Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - c).- La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación de quince días antes de la fecha



señalada en que deba celebrarse. - d).- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la Convocatoria. - e).- Actuarán como Presidente y Secretario del Consejo, o las personas que designen los accionistas o representantes. - f).- Los Accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito de valores. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.- g).- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los Artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa y 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- h).- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.- i).- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- j).- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas, que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. - (...) ARTÍCULOS TRANSITORIOS (...) TERCERO. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.- Se resuelve nombrar a ANDRES QUIJAS TREJO, con Registro Federal de Contribuyentes "QUTA7902032T8", como Comisario de la Sociedad, quien estará investido de las facultades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles..."

II.- Declara el compareciente que las escrituras relacionadas en los antecedentes que preceden son los únicos antecedentes corporativos de "ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta la fecha de firma del presente instrumento.

III.- Manifiesta el Señor ANDRÉS QUIJAS TREJO, que siendo las 09:00 nueve horas, del día 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, se celebró una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad mercantil denominada "ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que solicita su PROTOCOLIZACIÓN para lo cual me exhibe el original de dicha acta, debidamente firmada por todos los que en ella intervinieron, la cual transcribo a continuación: En vista de la solicitud anterior, procedo a protocolizar el acta de referencia, de la cual agrego copia al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, la cual literalmente es como sigue:

... **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** ...
En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 09:00 horas del día 05 de junio del 2023 (dos mil veintitrés) se reunieron en el domicilio social de la sociedad mercantil denominada **ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los señores accionistas con el objetivo de llevar a cabo Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los presentes manifestaron que no fue necesaria convocatoria a la presente asamblea pues se encontraba reunido la totalidad del capital social. De igual forma, por unanimidad de votos, designaron como presidente de la asamblea a Serapio Lugo Urbina y como secretario y escrutador a M. de Lourdes Ríos Tovar quien llevó a cabo el recuento de las acciones representativas del capital social.

Una vez verificado el cómputo, el secretario y escrutador certificó que se encontraban debidamente representadas, en su totalidad, las acciones en que se divide el capital social de la persona moral de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE A	CAPITAL
Serapio Lugo Urbina	50	\$ 5,000.00
M. de Lourdes Ríos Tovar	50	\$ 5,000.00
TOTAL	100	\$ 10,000.00

A continuación, el presidente de la asamblea leyó a los presentes los puntos a desahogar en la presente asamblea, todos ellos contenidos en la presente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la elección de nuevo comisario.
- 2.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar facultades a Andrés Quijas Trejo.
- 3.- Asuntos generales.

Una vez leída la presente orden del día, los presentes dieron desahogo a la misma:

1.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la elección de nuevo comisario. En desahogo de este punto en la orden del día, los accionistas hablan de la idoneidad de elegir como nuevo Comisario de la sociedad a M. DE LOURDES RÍOS TOVAR. Una vez discutido el punto, los socios, por unanimidad, llegan al siguiente acuerdo: Se acuerda elegir como Comisario a M. DE LOURDES RÍOS TOVAR, agradeciendo a Andrés Quijas Trejo, el desempeño de su cargo.

2.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar facultades a Andrés Quijas Trejo. En desahogo de este punto en la orden del día, los accionistas hablan de la idoneidad de otorgar a Andrés Quijas Trejo diversas facultades de representación de la sociedad. Una vez discutido el punto, los socios, por unanimidad, llegan al siguiente acuerdo: Se acuerda otorgar a Andrés Quijas Trejo, con R.F.C. QUTA7902032T8, en lo individual, las más amplias facultades de representación, generales y las que requieran cláusula especial, sin limitación y con la mayor amplitud de ley, como a continuación se transcriben:

I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, en términos de los artículos 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) primer párrafo y 2484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de la federación, las entidades federativas y la Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querrelas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley.

II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos

COTEJADO

cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de la federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, en forma enunciativa y no limitativa, dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea federal, estatal o municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. -----

III. PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales o municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos 11, 692, 786, 876, 895 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

IV. PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de la federación, las entidades federativas y la Ciudad de México. -----

V. EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para librar, suscribir, otorgar, emitir, expedir, aceptar, protestar, endosar y realizar cualquier operación en relación con títulos de crédito; obligar cambiariamente a la poderdante; contratar cuentas bancarias y de inversión; autorizar personas para que libren cheques a cargo de las mismas; contratar tarjetas de crédito y débito; y, en general, celebrar toda clase de contratos y operaciones de crédito. -----

VI. FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES, para administrarlas, así como para girar contra ellas y designar personas que las administren o giren en contra de las mismas. -----

VII. FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR FIANZAS Y AVALES, obligaciones quirografarias, garantías hipotecarias y otros títulos de crédito con la participación de terceros y/o de las instituciones que en cada caso se requieran de conformidad con la ley. -----

VIII. FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar los poderes que otorgue o, en su caso, que confiera otra persona u órgano de la sociedad, inclusive por la Asamblea de Accionistas. -----

3.- Asuntos generales. En desahogo de este punto, por unanimidad de votos, los socios señalan que, para el asiento de la presente asamblea en libros o para el caso de que sea necesario formalizar la presente acta, designan a Serapio Lugo Urbina, M. de Lourdes Ríos Tovar y/o Andrés Quijas Trejo, para que, de forma conjunta o separada, con carácter de delegados especiales, acudan ante el fedatario público de su elección y realicen los trámites necesarios para que se formalicen los acuerdos tomados en la presente asamblea. -----

No habiendo más asuntos que tratar, la asamblea se suspende el tiempo necesario para que el secretario redacte la presente acta, la cual, una vez elaborada, se lee en voz alta a todos los asistentes y es aprobada por unanimidad de votos, firmando como constancia de la aprobación y asistencia a la asamblea todos los que en ella intervinieron, dándola por concluida el mismo día, mes y año de su inicio. -----

RÚBRICA.- SERAPIO LUGO URBINA.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.- M. DE LOURDES RÍOS TOVAR SECRETARIO/ESCRUTADOR... -----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- CL Á U S U L A S -----

PRIMERA.- En este acto el Señor **ANDRÉS QUIJAS TREJO**, en su carácter de Delegado Especial, deja protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las 09:00 nueve horas, del día 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, de la sociedad mercantil "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente III tres romano de este instrumento, la cual se tiene por reproducida como si se insertase a la letra, y de la cual en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

SEGUNDA.- Manifiesta el compareciente que las firmas que aparecen en el Acta que se protocoliza son auténticas de las personas que en ella intervinieron. -----

TERCERA.- Se tienen por formalizados todos los acuerdos que en el acta mencionada se tomaron, a fin de que surtan sus efectos legales consiguientes. -----

CUARTA.- Los impuestos, gastos y derechos que cause la presente escritura, son a cargo de la sociedad mercantil denominada "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

El Señor **ANDRÉS QUIJAS TREJO**, me acreditó la legal existencia de la sociedad mercantil denominada "**ACERO**



METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ya fue transcrita en su parte conducente en el Antecedente I Uno Romano, del presente instrumento; así mismo manifiesta que el cargo que le ha sido conferido como Delegado Especial, no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.-----

----- **GENERALES** -----

ANDRÉS QUIJAS TREJO, mexicano, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 03 (tres) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), soltero, empresario, con domicilio en Calle Puente de Londres número 6 seis, Fraccionamiento Villas del Puente, Código Postal 76804 setenta y seis mil ochocientos cuatro, San Juan del Río, Estado de Querétaro, de paso por esta Ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes "QUTA7902032T8"; con clave Única de Registro de Población "QUTA790203HDFJRN00"; y quien se identifica con credencial para votar vigente con número de folio "0800063016107", expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- La verdad del acto. -----

II.- Que me cercioré de la identidad del compareciente como se precisa al final de sus generales y lo conceptué capacitado legalmente para la celebración de éste acto y me cerciore de su legitimación para concurrir en representación de la persona moral otorgante. -----

III.- Que el compareciente se identificó con los documentos que en copia se agregan al apéndice de esta escritura. -----

IV.- Que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo relacionado concuerda con sus originales a los que me remito. -----

V.- Que para efectos de la fracción II del Artículo 18 dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara la compareciente. -----

VI.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

i.- Que les solicité a los accionistas que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, a lo cual la sociedad "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto del delegado especial, manifiesta lo siguiente: -----

a).- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **SERAPIO LUGO URBINA**, es "LUUS-471022-BTA", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

b).- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **M. DE LOURDES RÍOS TOVAR**, es "RITM-511204-RX5", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

ii.- Que la sociedad denominada sociedad "**ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, por lo que daré el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

iii.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **ANDRES QUIJAS TREJO**, es "QUTA7902032T8", y que presentó su Cédula de Identificación Fiscal, por lo que no daré el aviso a que se refiere el artículo veinticinco del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

VII.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y sus Reglamento, el suscrito Notario Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a la compareciente mediante el Aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registro Públicos correspondientes, por lo que enterada de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en esta acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales es titular para los efectos señalados. -----

VIII.- Que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo octavo de la Ley del Notariado, vigente en el Estado de Querétaro, hago constar que, con esta fecha, he advertido a los comparecientes de las contribuciones, gastos y honorarios que se generan por consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, por lo que en tal virtud agrego al apéndice del presente instrumento, en un solo legajo, la constancia a que se refiere dicho artículo de la Ley del


COTEJADO

Notariado. En virtud de lo anterior, hago constar el consentimiento expreso otorgado por los comparecientes al pago de las contribuciones, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del presente instrumento mediante la firma del mismo. -----

IX.- Que he tenido a la vista los documentos que se mencionan y que habiendo leído este instrumento y explicado su contenido y fuerza legal, lo ratifica y firma ante mí, el día de su fecha. Asimismo certifico, que en la presente escritura se utilizaron los folios con número 39061al 39063.- DOY FE. -- -----

Licenciado Mario Reyes Retana Popovich Notario Público Titular de la Notaría Pública Número **VEINTICUATRO** de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, CERTIFICO: Que la presente copia, compuesta de **03 (tres)** Fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la escritura **8,213 ocho mil doscientos trece**, de fecha **24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés**, que obra asentada en el protocolo de esta Notaría. Expedida en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.-----

**EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE
LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 24
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO**



**LICENCIADO MARIO REYES RETANA POPOVICH
REPM7807178E6**